

de grasas y arenara para las aguas pluviales y de limpieza de las instalaciones.

El capítulo octavo está dedicado al “Programa de Vigilancia y Control” que se centrará en dos aspectos: hacer cumplir las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y dedicación de las instalaciones exclusivamente para lo que están diseñadas.

El capítulo noveno recoge el “Documento de Síntesis. Conclusión”, donde se resume la valoración y las medidas correctoras.

En los anexos se incluyen planos de emplazamiento y situación, fotografía aérea, planta de distribución de la parcela, descripción de superficies y vista general de la edificación.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, por la que se publica el fallo de la sentencia nº 1859, de 31 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo núm. 228 de 2000, promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D. Manuel Romero Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 200/1999, de 28 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2000, publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” núm. 1, de 4 de enero de 2000, ha recaído sentencia firme dictada el 31 de octubre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.2 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, dispone la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1859, de 31 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimemos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Manuel Romero Gómez contra el Decreto Autonómico 200/99 y en su virtud debemos de anular y anulamos el párrafo 2º del artículo 3.3º del mismo, desestimándolo respecto del artículo 4 también impugnado y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 320/2003, seguido a instancias de Transportes Aula, S.L. contra “Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se liquida el contrato de transporte escolar, Ruta 320 BA, y se incauta la garantía definitiva por incumplimiento de contrato”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 320/2003, seguido a instancias de Transportes Aula, S.L. contra “Resolución de 5 de diciembre de 2002 de la Secretaría General de Educación, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se liquida el contrato de transporte escolar, ruta 320 BA, y se incauta la garantía definitiva por incumplimiento de contrato.”

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO